



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 04 AGO. 2021

**VISTO:** El Memorando N° 2228-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1909390, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito con fecha 03 de junio del 2021, doña Rogelia GONZALES ROJAS DE TORRES, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 494-2021-D-HD-HVCA/DG, de fecha 19 de abril del 2021, emitida por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Departamental de Huancavelica, aprobado mediante artículo primero de la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, del 18 de enero de 2018, donde dispone que el Hospital Departamental Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, bajo este contexto se tiene que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 218.2 el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; siendo así, se puede apreciar que el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que desea impugnar; asimismo, dicho artículo dispone que se debería resolver recursos en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la interposición del recurso; siendo así del presente caso, se concluye que el



acto administrativo materia de apelación fue notificado el día 06 de mayo del 2021, y en base a ello contabilizado el plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto administrativo es de quince (15) días perentorios hasta el 27 de mayo de 2021, fecha límite para la interposición de apelación, sin embargo el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 494-2021-D-HD-HVCA/DG, el día 03 de junio de 2021, es decir fuera del plazo establecido por la norma; en consecuencia la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 040-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, señala que se declare Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada Rogelia GONZALES ROJAS DE TORRES, contra la Resolución Directoral N° 494-2021-D-HD-HVCA/DG, de fecha 19 de abril del 2021; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso administrativo de apelación presentado por Rogelia GONZALES ROJAS DE TORRES, contra la Resolución Directoral N° 494-2021-D-HD-HVCA/DG, de fecha 19 de abril del 2021, y haber adquirido la calidad de cosa decidida; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**Artículo 2°.-** Notifíquese a la interesada y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCAMELICA  
Mg. Darwin J. Moscoso Garcia  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
CEP 55619



DJMG/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.-